



Norma 5900: Contra el Acoso Escolar

LA JUNTA ESCOLAR CONSIDERA QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, EMPLEADOS, ESTUDIANTES, AGENTES, CONSULTORES, CONTRATISTAS, VISITANTES, VOLUNTARIOS DEL DISTRITO U OTRAS PERSONAS TIENEN DERECHO DE UNA EXPERIENCIA SEGURA, EQUITATIVA, Y LIBRE DE HOSTIGAMIENTO EN LAS ESCUELAS. NO SE TOLERARÁ EL ACOSO ESCOLAR, EL HOSTIGAMIENTO, EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, O LA DISCRIMINACIÓN POR NINGÚN MOTIVO Y SIGNIFICARÁ UNA BUENA CAUSA PARA UNA MEDIDA DISCIPLINARIA. ESTA NORMA SE INTERPRETARÁ Y EJECUTARÁ DE CONFORMIDAD CON TODAS LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES APLICABLES, Y LOS CONVENIOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA JUNTA. SE PROHÍBE LA CONDUCTA QUE GENERE ACOSO ESCOLAR, HOSTIGAMIENTO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, O DISCRIMINACIÓN TAL Y COMO SE DESCRIBE EN ESTE DOCUMENTO. LA NORMA 4001.1, NORMA DE DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN, ABORDA LAS DISPOSICIONES SOBRE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS CATEGORÍAS PROTEGIDAS DE PERSONAS SEGÚN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES.

Los estándares de esta norma constituyen un sistema de apoyo específico, centrado, coordinado, integrado, culturalmente sensible para todas las partes interesadas que permitirán mejorar las relaciones en cada escuela. La norma está diseñada para garantizar que todas las escuelas cuenten con personal capacitado que apoye en los esfuerzos de la escuela de ofrecer concientización, capacitación de intervenciones, estrategias didácticas sobre prevención, incluso la prevención de la violencia, a cada miembro de la Junta, empleado, estudiante, agente, consultor, contratista, visitante, voluntario del Distrito, u otra persona en el Distrito, y para realizar seguimientos cuando se reporten y/u ocurran casos.

I. DEFINICIONES

- A.** “Acoso escolar”, que incluye el “Ciberacoso”, significa infligir de forma sistemática y continua daño físico o angustia psicológica a uno o más miembros de la Junta, empleados, estudiantes, agentes, consultores, contratistas, visitantes, voluntarios del Distrito, u otras personas en el Distrito. Además, se define como: un comportamiento inapropiado con intención deliberada de forma escrita, verbal, no verbal o física, entre los que se incluyen, toda amenaza, insulto o acto deshumanizante cometido por un adulto o estudiante, que tiene el potencial de crear un entorno educativo intimidante, hostil, o desagradable o causar daño a largo plazo; causar incomodidad o humillación; o interferir injustificadamente con el desempeño o participación escolar de la persona; se lleva a cabo de forma repetida, y generalmente se caracteriza por un desequilibrio de poder.

El acoso escolar puede incluir, entre otros:

1. Burla
2. Exclusión social*
3. Amenaza
4. Intimidación
5. Acecho
6. Violencia física

7. Robo
8. Hostigamiento sexual, religioso, o racial/étnico
9. Humillación pública o privada
10. Destrucción de la propiedad

*Nota: La exclusión social incluye la provocación y/o coerción.

- B.** “Ciberacoso” significa acoso con el uso de tecnología u otro tipo de comunicación electrónica, que incluye, entre otros, toda transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos, o información de cualquier naturaleza transmitida total o parcialmente por cable, radio, sistema electromagnético, sistema fotoeléctrico, o foto óptico, que incluye, entre otros, correos electrónicos, comunicaciones por Internet, mensajes instantáneos, o comunicaciones por facsímil. El ciberacoso incluye la creación de una página o blog web en la que el creador asume la identidad o la personificación intencional de otra persona como si fuera el autor del contenido o mensaje publicado, si tal creación o personificación causa cualquiera de las situaciones enumeradas en la definición de acoso. El ciberacoso también incluye la distribución de comunicaciones por medios electrónicos a más de una persona, o la publicación de material en un medio electrónico al que una o más personas tienen acceso, si la distribución o publicación causa cualquiera de las situaciones enumeradas en la definición de acoso (F.S. s. 1006.147).

Nota: El ámbito de los medios del sistema educativo público K-12 abarca, independientemente de a quién pertenezca, cualquier computadora, sistema informático, o red informática que se encuentre físicamente en una propiedad escolar o en un programa o una actividad escolar o con auspicio de una escuela. Las definiciones de Delitos Relacionados con la Informática en el F.S. S. 815.03 y las definiciones de Ciberacecho en el F.S. S.784.048(1)(d) se aplican a esta sección. Según el F.S. S. 810.145, el voyeurismo en video, que se puede utilizar en el ciberacoso, en sí mismo, es un delito penal.

- C.** “Hostigamiento” significa cualquier amenaza, insulto, o acto deshumanizante, uso de datos, tecnología, software informático, o comportamiento escrito, oral o físico dirigido en contra de un miembro de la Junta, empleado, estudiante, agente, consultor, contratista, visitante, voluntario del Distrito, u otra persona, que:
1. Coloca a la persona en temor razonable de ser víctima de daño a su persona o propiedad;
 2. Tiene el poder de interferir considerablemente en el desempeño educativo de un estudiante o, desempeño laboral de un miembro del personal o, en las oportunidades o beneficios de ambos;
 3. Tiene el poder de afectar negativa y considerablemente el estado emocional o bienestar mental; o
 4. Tiene el poder de interrumpir considerablemente el funcionamiento ordenado de una escuela y/o entorno laboral del Distrito.
- D.** “Ciberacecho”, según lo define el F.S. s. 784.048(1)(d), significa adoptar un comportamiento para comunicar o transmitir palabras, imágenes o texto por medio de correos electrónicos o comunicación electrónica, dirigida a, o con contenido que trate de una persona específica, causando una angustia emocional considerable a esa persona y sin ningún propósito legítimo. También se aplican definiciones adicionales según el F.S. S. 815.03.

- E.** “Acoso escolar”, “Ciberacoso”, “Hostigamiento”, y “Discriminación” (en lo sucesivo denominado acoso, según la definición de la Sección A, para fines de esta Norma) también abarcan, entre otros, daño no deseado contra y por algún miembro de la Junta, empleado, consultor, contratista, agente, visitante, voluntario, estudiante del Distrito u otra persona en o fuera de la escuela en eventos auspiciados por la escuela, el autobús escolar o una instalación de capacitación o programas auspiciados por el Distrito por motivo de sexo, raza, color, religión, país de origen, edad, discapacidad (física, mental o educativa), estado civil, antecedente socioeconómico, antepasados, origen étnico, información genética, género, identidad o expresión de género, preferencia lingüística, creencias políticas, orientación sexual, o antecedente sociofamiliar, ya sea de tipo real o percibido o por ser visto de forma diferente, en programas educativos o en la admisión a programas educativos. La Junta Escolar también proporciona igualdad de acceso a los Boy Scouts, Girl Scouts, y otros grupos juveniles designados. Para requisitos federales cuando estos hechos están en contra de categorías protegidas identificadas a nivel federal, consulte la Norma 4001.1.
1. Represalias por asegurar o alegar un acto de acoso, hostigamiento, o discriminación en contra de un miembro de la Junta, empleado, estudiante, agente, consultor, contratista, visitante, voluntario del Distrito, u otra persona en el Distrito.
 2. Represalia también incluye la denuncia de un hecho infundado de acoso, hostigamiento, o discriminación que se realiza de mala fe.
 3. La perpetuación del comportamiento enumerado en la definición del acoso, ciberacoso, hostigamiento, y/o discriminación por una persona o grupo con la intención de denigrar, deshumanizar, avergonzar o causar daño emocional o físico a un estudiante o empleado escolar al:
 - a. Instigar o reprimir;
 - b. Acceder o a sabiendas y deliberadamente generar o proporcionar acceso a datos o software informático mediante una computadora, sistema o red informáticos dentro del ámbito del sistema del Distrito escolar; o
 - c. Actuar de manera que causa un efecto considerablemente similar al acoso, ciberacoso, hostigamiento, o discriminación.

Nota: Para información adicional consultar la Sección II del Código de Conducta del Estudiante.

- F.** “Acusado” se define como un miembro de la Junta, empleado, estudiante, agente, consultor, contratista, visitante, voluntario del Distrito, u otra persona dentro o fuera de la escuela en un evento auspiciado por la escuela, el autobús escolar, o en instalaciones de capacitación/programas auspiciados por el Distrito y quien ha sido denunciado por cometer un acto de acoso escolar.
- G.** “Denunciante” se define como un miembro de la Junta, empleado, estudiante, agente, consultor, contratista, visitante, voluntario del Distrito, u otra persona dentro o fuera de la escuela en un evento auspiciado por la escuela, el autobús escolar, o en instalaciones de capacitación/programas auspiciados por el Distrito, quien formal, informal o anónimamente realiza una denuncia de acoso escolar de forma oral, electrónica o escrita.
- H.** “Víctima” se define como un miembro de la Junta, empleado, estudiante, agente, consultor, contratista, visitante, voluntario del Distrito, u otra persona dentro o fuera de la escuela en un evento auspiciado por la escuela, el autobús escolar, o en

instalaciones de capacitación/programas auspiciados por el Distrito, quien, según se informa, ha sido víctima de un acto de acoso escolar.

II. EXPECTATIVAS

- A.** El Distrito Escolar del Condado de Broward espera que los miembros de la Junta, empleados, estudiantes, agentes, consultores, contratistas, visitantes, voluntarios del Distrito, u otras personas se conduzcan según su nivel de desarrollo, madurez y capacidades adquiridas con la debida consideración de los derechos y bienestar de los demás, con el objetivo educativo, fundamento de todas las actividades educativas, y el cuidado de las instalaciones y equipos de la escuela.
- B.** El Distrito prohíbe el acoso:
1. Durante cualquier programa educativo o actividad que SBBC dirija;
 2. Durante cualquier programa o actividad escolar o auspiciada por la escuela o en un autobús de SBBC
 3. Que se realicen usando la tecnología/informática de la escuela, que significa el uso de cualquier dispositivo electrónico, datos, o software informático que esté en propiedad escolar o en un autobús de SBBC al que se tiene acceso por una computadora, sistema informático o red informática de SBBC. La ubicación física o la hora de acceso de un caso relacionado con la informática no puede utilizarse como defensa en ninguna medida disciplinaria que se haya iniciado según esta sección. Las directrices del uso de la tecnología se seguirán de acuerdo con las Directrices del Uso de los Medios Sociales del Distrito, Norma 5306 sobre el Uso de la Tecnología, Norma de Uso Aceptable (AUP, por sus siglas en inglés), Leyes Federales y Estatales, Código de Ética del Maestro, Principios de Conducta Profesional de la Formación Docente en Florida, y otras normas y directrices relacionadas y aplicables.
 4. Por medio de amenazas usando cualquiera de los métodos tecnológicos enumerados arriba que se realicen dentro de la propiedad escolar. Esto incluye amenazas realizadas fuera del horario escolar, con la intención de llevarlas a cabo durante programas o actividades escolares o auspiciadas por la escuela o en un autobús de SBBC.
 5. Aunque el Distrito no asume ninguna responsabilidad por los casos que ocurran en el paradero de autobús o en la ruta de ida y vuelta de la escuela, un(a) estudiante o testigo puede presentar una queja siguiendo los mismos procedimientos que se aplican al acoso escolar, la escuela investigará y/o proporcionará apoyo e intervención según la dirección escolar o investigador administrativo designado lo considere apropiado, y puede incluir la participación del Policía Escolar. La dirección escolar/investigador administrativo designado utilizará todos los sistemas de información del Distrito para registrar todos los informes, investigaciones, e intervenciones.
 6. Aunque un caso de presunto acoso puede ocurrir fuera del plantel y no implique amenazas de actos que ocurran en el horario escolar, y puede no estar relacionado con el uso de computadoras/tecnologías de la escuela, si la investigación determina que el acoso escolar interfiere considerablemente o limita la habilidad de la víctima de participar o beneficiarse de servicios, actividades u oportunidades ofrecidas por una escuela o interrumpe considerablemente el proceso educativo y funcionamiento ordenado de una escuela.

7. La sección de arriba no requiere que la escuela asigne personal o supervise actividades, funcionamientos o programas que no estén relacionados con la escuela.
- C.** Todos los administradores y el personal, en colaboración con los padres/tutores legales, estudiantes, voluntarios, y partes interesadas de la comunidad, incorporaran métodos integrales para el reconocimiento de estudiantes y personal mediante el refuerzo positivo para una buena conducta, autodisciplina, civismo ejemplar y éxito académico, como se ve en el Plan de Apoyo Conductual Positivo Escolar para abordar la cultura y el comportamiento escolar positivo. Las escuelas van a trabajar con su Equipo de Apoyo e Intervenciones Conductuales Positivas (PBIS, por sus siglas en inglés) y el Equipo de Resolución Colaborativa de Problemas (CPST, por sus siglas en inglés) para abordar la prevención de la violencia (acoso escolar) e incorporar las estrategias e intervenciones de la Respuesta a la Intervención (Rtl, por sus siglas en inglés) usando los Sistemas de Apoyo de Varios Niveles (MTSS, por sus siglas en inglés). Las escuelas utilizarán el Sistema de Información de Apoyo Académico y Conductual (BASIS) para recoger datos de la escuela, el aula y el estudiante con el fin de cumplir estas tareas.
- D.** Los derechos de los estudiantes, las medidas disciplinarias, y los procesos de apelación se explicarán, como se indica, en esta norma y en el Código de Conducta del Estudiante para cumplir con los estándares razonables de comportamiento socialmente aceptables, respetar a las personas, la propiedad y los derechos de otros, obedecer a la autoridad establecida y responder a aquellos que tienen esa autoridad. El enlace para acceder al Código de Conducta del Estudiante es: browardschools.com/codeofconduct.
- E.** Se tomarán pasos apropiados para la prevención e intervención según el nivel de gravedad del delito como lo describe el Código de Conducta del Estudiante, la Matriz de Disciplina, y esta Norma.

III. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INTERESADAS

- A.** Los profesionales de los Servicios Estudiantiles del Departamento de Diversidad y Clima Escolar (D&SC), en colaboración con otros departamentos del Distrito, desarrollarán capacitaciones sobre esta Norma y procedimientos relacionados para todos los miembros del personal, personas encargadas de la investigación, personas de enlace de prevención, estudiantes, padres/tutores legales, consultores, contratistas, agentes, voluntarios, proveedores, visitantes, y partes interesadas de la comunidad para promover el éxito académico, reforzar la resiliencia, crear activos de desarrollo, y fomentar factores de protección. Estas capacitaciones ayudarán a crear un clima en cada escuela y dentro del Distrito que fomente la seguridad y el respeto de los niños y adolescentes y la convicción de que los adultos están ahí para protegerlos y ayudarlos. Además, los estudiantes y el personal (que incluyen, entre otros, empleados y administradores escolares, personal del Distrito, personal de orientación y conductores de autobús) recibirán las competencias, capacitación y herramientas necesarias para crear la base con el fin de prevenir, identificar, investigar e intervenir cuando se presenten problemas de acoso escolar.
- B.** La dirección de cada escuela deberá:

1. Designar una persona de enlace de prevención para actuar como contacto de D&SC, y diseminar todos los recursos relacionados con la prevención. Estas personas designadas constituyen personal escolar clave que asistirá a la capacitación de prevención anual de D&SC y recibirá recursos de prevención e intervención relacionados con el acoso escolar/ciberacoso y otros asuntos de prevención que impactan la cultura, seguridad escolar, así como el bienestar de los estudiantes y el personal. Los enlaces de prevención también serán parte de un equipo de la escuela encargado de la prevención y los esfuerzos relacionados con la norma para abordar actos de violencia y seguridad escolar. Si todavía no existe un equipo, la persona de enlace de prevención se encargará de crearlo. Por lo menos, este equipo debe incluir miembros del personal de la administración, orientación e instrucción.
 2. Nombrar una persona encargada de la investigación, que sea un administrador y única persona que reciba e investigue quejas de acoso /hostigamiento que no sea el director o la directora. Cada persona encargada de la investigación completará la capacitación anual correspondiente. Asegurar que el currículo básico de prevención universal esté puesto como base de la prevención sobre la que se construirá una cultura de salud, bienestar, seguridad, respeto y excelencia.
 3. Implementar esta norma contra el acoso y hostigamiento como se prescribe de forma continua a lo largo del año escolar y que se integre al currículo escolar, así como la prevención del acoso y la violencia y los programas y esfuerzos de intervención.
- C. Recursos comunitarios:** Los profesionales de los Servicios Estudiantiles, en colaboración con otros departamentos del Distrito, capacitarán a una gran variedad de las partes interesadas de la comunidad (con o sin fines de lucro, agencias del orden local, del condado y estado, y agencias religiosas) para diseminar y apoyar los currículos de prevención de la violencia para estudiantes, sus familias y personal escolar. Esta colaboración hará efectiva la utilización de recursos disponibles del Distrito y la comunidad garantizando la prestación de servicios sin dificultades para que cada escuela y estudiante reciba una base equitativa de la prevención de la violencia.
- D. Intervenciones y currículo basados en la evidencia:** Los miembros del personal de los Servicios Estudiantiles de D&SC se desempeñarán como coordinadores y capacitadores de prevención para todo el personal escolar encargado y las agencias externas/los asociados comunitarios. Aquellos capacitados en prevención (p.ej., Enlaces de prevención, personal D&SC, y asociados comunitarios) colaborarán como “asociados de prevención de la violencia” para crear una lista de prevención contra el acoso escolar, así como los programas de intervención autorizados por el Distrito. La lista autorizada incluirá intervenciones basadas en la evidencia, currículos y programas comprobados para que se utilicen en las escuelas, y se proporcionará instrucción a estudiantes, padres/ tutores legales, maestros, administradores escolares, personal de orientación y voluntariado escolar sobre la identificación, la prevención, y la respuesta contra el acoso escolar que incluye la instrucción sobre el reconocimiento de las conductas que conducen al acoso y la acción apropiada de prevención basada en las observaciones. Los Servicios Estudiantiles de D&SC ayudarán con la disposición de prevención y los programas basados en la evidencia según lo permita el financiamiento.
- E. Participación y Asociación con Padres/Tutores Legales:** Los profesionales de los Servicios Estudiantiles de D&SC, en colaboración con otros departamentos del Distrito,

proporcionarán oportunidades y motivarán a padres/tutores legales para que participen con sus hijos en esfuerzos de prevención de forma significativa y relevante que aborden las necesidades académicas, socioemocionales, y de salud de sus hijos. El Distrito ofrecerá a padres/tutores legales y asociaciones de padres/tutores legales capacitaciones sobre la prevención de la violencia así como el conocimiento y/o la oportunidad de participar en alguna de las iniciativas de prevención de la violencia que se esté llevando a cabo actualmente en su escuela por medio de browardschools.com/anti-bullying, reunión de puertas abiertas, sitios web escolares y boletines. Estas capacitaciones ofrecerán recursos y apoyo para padres/tutores legales enlazándolos con apoyos internos, y derivándolos a recursos comunitarios según sea necesario.

- F. Evaluación de la Efectividad del Servicio:** Las evaluaciones para determinar la efectividad y eficiencia de los servicios que están siendo prestados se conducirán por lo menos cada tres (3) años y se incluirán los resultados de los datos. Estos se utilizarán para modificar las capacitaciones, los currículos y los programas.
- G. Responsabilidad:** El superintendente, así como todos los administradores escolares y distritales, comparten la responsabilidad de implementar estos servicios de apoyo estudiantil conforme a los estándares de esta norma. Estos administradores tomarán pasos para asegurar que los servicios de apoyo estudiantil se integren completamente con los componentes de enseñanza en cada escuela y se realicen con igual esfuerzo en la norma y la práctica.

IV. CAPACITACIÓN

- A.** Se llevará a cabo una capacitación anual para estudiantes, padres/tutores legales, maestros, personal del Distrito, administradores escolares, y personal de apoyo estudiantil, personal de orientación, conductores de autobuses, policías/comisarios escolares, contratistas, y voluntariado escolar sobre la identificación, la prevención y la respuesta al acoso escolar. Todas las capacitaciones se pueden encontrar en browardschools.com/anti-bullying. Al principio de cada año escolar, el director/la persona encargada de la escuela y/o el administrador correspondiente del Distrito brindará:
 1. Las capacitaciones de la norma, que incluyen el proceso de notificación de incidentes, investigaciones y un llamado a estudiantes, personal escolar, padres/tutores legales, o a otras personas responsables para el bienestar de un estudiante, y
 2. las derivaciones adecuadas a la norma según el Código de Conducta del Estudiante, Manual de Empleados, sitio web de la escuela, y/o mediante otros medios apropiados.

V. DENUNCIAR UN ACTO DE ACOSO ESCOLAR

- A.** En cada escuela, la dirección escolar/investigador administrativo designado es responsable de recibir las quejas orales, electrónicas o escritas de las presuntas infracciones de esta norma, al igual que todas las infracciones del Código de Conducta del Estudiante.
- B.** Los estudiantes pueden reportar quejas de acoso escolar a cualquier empleado del Distrito o escuela. Los padres/tutores legales, en nombre del estudiante, pueden

presentar una queja a la dirección escolar/ investigador administrativo designado o al administrador correspondiente del Distrito de forma oral, escrita o electrónica, o utilizando el Formulario de Denuncia de Acoso Escolar de las Escuelas Públicas del Condado de Broward. Este formulario está disponible en el sitio web del Distrito browardschools.com/anti-bullying, o en todas las oficinas principales de las escuelas.

- C.** Se exige a todos los empleados de escuelas y del Distrito que reporten ya sea por escrito o electrónicamente todas las acusaciones de acoso escolar o presuntas infracciones a esta norma, que involucren a estudiantes, a la dirección escolar/ investigador administrativo designado o al administrador correspondiente del Distrito. No informar resultará en una medida o sanción según las disposiciones del contrato de negociación colectiva hasta la terminación de la relación laboral (Norma 2410 de SBBC). Se pide encarecidamente a todo empleado del Distrito y escuelas que sospeche de acoso entre adultos reportar cualquier preocupación a su administrador del Distrito o escuela.
- D.** Cualquier otro miembro de la comunidad escolar que posea información fidedigna de la ejecución de un acto de acoso escolar puede presentar la denuncia, preferiblemente, a un administrador del Distrito o escuela.
- E.** Cualquier estudiante (y/o padre/tutor legal en nombre del estudiante, si es menor de edad) que cree que es víctima de acoso escolar (o cualquier persona, incluso cualquier estudiante que tiene conocimiento de uno o más incidentes que involucre el acoso a estudiantes, se le pide encarecidamente que presente la denuncia a un administrador escolar. Las denuncias deben registrarse lo más pronto posible después del supuesto incidente y constatarse en el Sistema de Gestión contra el Acoso Escolar (BMS), pero se deben realizar dentro de los noventa (90) días escolares/laborables después del supuesto acto de acoso. Si la víctima no inicia la denuncia dentro de este periodo puede que esta sea desestimada. Para categorías protegidas según la Norma 4001.1, puede aplicarse una línea de tiempo diferente.
- F.** La dirección de cada escuela del Distrito autorizará y publicará claramente a miembros de la Junta, empleados, estudiantes, agentes, consultores, contratistas, visitantes, voluntarios del Distrito, u otras personas en el Distrito, la forma de denunciar un acto de acoso escolar y las medidas que se deben llevar a cabo. Las denuncias de acoso escolar pueden realizarse de forma oral, electrónica o por escrito, y puede ser anónima.
- G.** Los miembros de la Junta, empleados, estudiantes, agentes, consultores, contratistas, visitantes, voluntarios del Distrito, u otras personas en el Distrito que denuncien de inmediato y de buena fe un acto de acoso escolar a la dirección escolar/investigador administrativo designado y quien realiza este informe en cumplimiento con los procedimientos establecidos de esta Norma están inmunes de una acción por daños y perjuicios que se produzcan a raíz de la denuncia o por no cumplir con la obligación de solucionar el incidente reportado. La presentación de una denuncia de buena fe o reporte de acoso escolar no afectará al denunciante o el futuro empleo del que reporta, calificaciones, aprendizaje o entorno laboral, y asignaciones laborales en SBBC.
- H.** Los directores/investigadores administrativos designados documentarán en el BMS todas las denuncias relacionadas con el acoso escolar para asegurar que los problemas se aborden apropiada y puntualmente, sea la denuncia realizada de forma

oral, electrónica o por escrito. Los administradores del Distrito documentarán los informes y mantendrán todos los registros de la investigación.

- I. Las denuncias anónimas pueden realizarse utilizando cualquiera de los métodos indicados en browardschools.com/securitytips.

VI. DENUNCIAS DE ACOSO ESCOLAR Y SU RESOLUCIÓN

- A. La investigación de la denuncia de un acto de acoso escolar, hostigamiento, u hostigamiento sexual se considera un deber de la escuela y comienza con el informe del hecho. Los casos que requieren una investigación tras la denuncia a las autoridades escolares correspondientes incluirán los presuntos casos de acoso escolar, hostigamiento, u hostigamiento sexual cometidos contra un niño o joven que se encuentre en una actividad auspiciada por la escuela, utilizando tecnología de la escuela, en camino a la escuela, en un autobús escolar, o en el paradero de un autobús escolar.
- B. El director o la directora/investigador administrativo designado será la única persona de la escuela que reciba, investigue y documente todas las denuncias por escrito, y por medio del BMS garantice que los problemas se aborden con prontitud. Este proceso debe también seguirse con todas las quejas anónimas. Aunque esta Norma ayuda a que los estudiantes utilicen el proceso formal de denuncias por escrito, los investigadores designados “deberán investigar todas las denuncias e informes de hostigamiento, estén o no por escrito,” tal como lo establece la Oficina de Derechos Civiles sobre la Protección de los Estudiantes Contra el Hostigamiento y los Crímenes de Odio: Una Guía para las Escuelas, Parte II (1999).
- C. El administrador del Distrito recibirá e investigará denuncias escritas de acoso escolar u hostigamiento relacionadas con empleados del Distrito.
- D. Si la denuncia es contra el director o directora de una escuela o el supervisor directo de un miembro del personal del Distrito, entonces, se pedirá al supervisor del acusado que investigue la denuncia.
- E. El director/investigador administrativo designado capacitado o administrador correspondiente del Distrito determinará si la denuncia del acto de acoso está en el ámbito de acción del Distrito.
 1. Si se encuentra en el ámbito de acción del Distrito, la dirección de la escuela/investigador administrativo designado o administrador correspondiente del Distrito seguirán los procedimientos de investigación descritos en esta norma.
 2. Si está fuera del ámbito de acción del Distrito, y se determina que es un presunto acto criminal, será derivado a la agencia del orden correspondiente, siempre y cuando se realicen las intervenciones pertinentes, y se documente según esta Norma.
 3. Si está fuera del ámbito de acción del Distrito, y se determina que no es un acto criminal, se informará a los padres/tutores legales de todos los estudiantes involucrados y se prestarán las intervenciones apropiadas, y se documentará según esta Norma.

- F.** Resolución Formal: Todas las denuncias se tratan de manera formal, a menos que el administrador, junto con la presunta víctima y el estudiante acusado, se pongan de acuerdo por escrito de resolver informalmente la denuncia.
- G.** Las entrevistas documentadas de la presunta víctima, el acusado, y los testigos se conducirán privada, separada y confidencialmente. En ningún momento el acusado y la presunta víctima serán entrevistados juntos.
- H.** Resolución Informal: La presunta víctima y el estudiante acusado pueden solicitar una Resolución Informal que debe presentarse por escrito. El caso y la solicitud escrita deben documentarse y subirse al BMS. Por favor, tenga en cuenta que el resultado o la determinación de acoso escolar no se realiza en Resoluciones Informales. Si la Resolución Informal fracasa en una fecha posterior, el proceso de Resolución Formal debe comenzar inmediatamente.
- I.** La resolución, todas las entrevistas, las intervenciones, los resultados, los documentos y las fechas correspondientes se documentarán y subirán al BMS.

VII. REQUISITOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS DE ACOSO ESCOLAR

- A.** Los procedimientos para la investigación del acoso escolar, hostigamiento, u hostigamiento sexual en las escuelas deben ser conducidos por la dirección/investigador administrativo designado, en caso de acoso escolar entre estudiantes. La dirección escolar/el investigador administrativo designado se capacitará anualmente en procedimientos de investigación e intervenciones como se describe en esta norma. Para casos a nivel de distrito, o para acoso entre adultos en las escuelas, el administrador correspondiente se responsabilizará de la investigación como se describe en esta Norma y la ejecutará junto con todos los procedimientos convenidos para la disciplina del personal. Se derivará al empleado o la empleada acusado(a) de hostigamiento sexual al Departamento *Equal Educational Opportunities/ADA Compliance* de las Escuelas Públicas del Condado de Broward. Todos los administradores del Distrito que tienen autoridad de supervisión para tomar medidas disciplinarias deben llevar la capacitación anual para investigadores designados.
- B.** El director o la directora/ investigador administrativo designado o investigador del Distrito designado no debe ser ni la persona acusada ni la supuesta víctima.
- C.** El Departamento de Educación de Florida requiere que los administradores escolares notifiquen a los padres/tutores legales de la supuesta víctima y, de la persona acusada sobre la denuncia de acoso escolar u hostigamiento en un periodo de 24 horas tras recibir la denuncia. Los administradores enviarán a los padres los formularios de notificación (que se encuentran en el BMS y/o SharePoint de DMS) y realizarán todo esfuerzo posible para contactarse con los padres/tutores legales, ya sea mediante correos electrónicos y/o llamadas telefónicas.
 1. Los padres/tutores legales de la presunta víctima recibirán por correo una copia original del Formulario de Notificación de la Beca Hope.
 2. Los padres/tutores legales del acusado recibirán por correo la Carta de Notificación Inicial del Acusado
- D.** La dirección/ investigador administrativo designado o administrador correspondiente del Distrito comenzará una investigación exhaustiva entrevistando a la presunta víctima

y al acusado dentro de los dos (2) días lectivos/laborables tras recibir la notificación de denuncia.

- E.** Durante la investigación, la dirección escolar /investigador administrativo designado o administrador del Distrito puede tomar cualquier medida necesaria para proteger al denunciante, la presunta víctima, otros estudiantes, o empleados conforme a los requisitos de las regulaciones y los estatutos aplicables.
1. Las entrevistas documentadas de la presunta víctima, el acusado, y los testigos se conducirán de forma privada y por separado en donde se recibirán declaraciones firmadas y por escrito. El acusado y la presunta víctima no deben ser entrevistados juntos. La mediación de conflictos no se llevará a cabo con partes estudiantiles, a menos que ambas partes lo soliciten por escrito.
 2. En la medida de lo posible, en ningún momento de la investigación el investigador revelará el nombre del denunciante.
 3. El investigador recogerá y evaluará los hechos que incluyen, entre otros:
 - a. La descripción del caso, incluso la naturaleza del comportamiento, el contexto en el que ocurrió el presunto caso, etc.;
 - b. La frecuencia en la que ocurrió el comportamiento;
 - c. Si hubo casos pasados o patrones continuos de comportamiento en el pasado;
 - d. La relación entre las partes involucradas;
 - e. Las características de las partes involucradas (p.ej., grado, edad, etc.);
 - f. La identidad y el número de personas que participaron o fueron testigos del presunto acoso escolar o comportamiento hostil;
 - g. El lugar donde ocurrió el presunto caso.
 - h. Si el comportamiento afectó negativamente la educación o el entorno educativo del estudiante;
 - i. Si la presunta víctima sintió o percibió un desequilibrio de poder como resultado de un caso reportado; y
 - j. La fecha, hora, y método en el que se contactó a los padres/tutores legales de todas las partes involucradas.
 4. En general, los estudiantes que denuncian y/o las presuntas víctimas continuarán asistiendo a la misma escuela y proseguirán con sus estudios según lo indicado mientras la investigación se lleve a cabo, y la denuncia continúe pendiente de resolución. Toda orden judicial de un tribunal prevalecerá.
 5. Cuando sea necesario realizar la investigación o por otra buena causa, y de acuerdo con las leyes de privacidad federales y estatales, la dirección escolar/ investigador administrativo designado o director correspondiente del Distrito puede discutir la denuncia con cualquier empleado del Distrito, padre/tutor legal de la presunta víctima, padre/tutor legal del denunciante o el acusado, si uno o ambos estudiantes son menores de edad (o ha dado su consentimiento o es un adulto que se encuentra mentalmente incompetente o es incapaz de dar un consentimiento informado debido a la discapacidad), y/o agencias responsables de protección de la infancia para investigar el abuso infantil.
 6. En la investigación donde un miembro del personal es la persona acusada, la dirección escolar/investigador administrativo designado o el administrador correspondiente del Distrito puede recomendar cualquier medida necesaria para proteger al denunciante, la presunta víctima, u otros estudiantes o personal conforme a los requisitos de los estatutos aplicables, Reglas de la Junta Estatal de Educación, Normas de la Junta Escolar, y convenios de negociación colectiva.

7. Se notificará de inmediato al padre/tutor legal de la presunta víctima sobre cualquier medida que se tome para proteger al estudiante mencionado por medio de un aviso por escrito, llamada telefónica o reunión personal. La frecuencia de las notificaciones dependerá de la gravedad del caso de acoso escolar, pero al menos, todos los esfuerzos posibles para contactar al padre/ tutor legal se realizarán cada dos días escolares durante la investigación.
 8. Se aceptarán e investigarán todas las denuncias por ciberacoso. Las computadoras sin software de filtrado web o las computadoras con software de filtrado web que está desactivado se utilizarán cuando se investiguen las denuncias por ciberacoso. Durante la investigación, la dirección escolar/ investigador administrativo designado determinará si el presunto acto está dentro del ámbito del Distrito al evaluar si el ciberacoso reúne los criterios en los que perjudicaría considerablemente la habilidad de la escuela de proporcionar educación o la habilidad del estudiante de recibir educación. En caso de que no esté perjudicada, se realizarán derivaciones a las jurisdicciones correspondientes.
- F.** Dentro de un periodo de quince (15) días lectivos/laborables de haber recibido la denuncia, la dirección escolar/ investigador administrativo designado o administrador del Distrito se pronunciará sobre la validez de las alegaciones de la denuncia y la necesidad de alguna medida correctiva, según sea necesario, conforme a la Matriz de Disciplina. Se realizará una notificación inmediata a la Unidad Especial de Investigación de las Escuelas Públicas (SIU) y a todas las agencias locales donde se pueden presentar cargos penales en contra del autor de un acto de acoso escolar, hostigamiento, u hostigamiento sexual según corresponda.
- G.** La dirección escolar/investigador administrativo designado o administrador correspondiente del Distrito ingresará los resultados y subirá los documentos de investigación al BMS, hará todo lo posible para contactarse con los padres/tutores legales para darles los resultados, documentará todos los intentos, luego informará a todos los acusados y presuntas víctimas la decisión por escrito, así como el derecho de apelar. Estas notificaciones escritas serán enviadas por correo dentro de un plazo de quince (15) días de haber recibido la denuncia y se pueden encontrar en el BMS y/o el SharePoint de DMS. La copia de la decisión se enviará a la escuela de origen y se colocará en todos los sistemas de seguimiento de datos pertinentes, que incluyen entre otros, el BMS, el Informe de Incidentes de Seguridad del Entorno Escolar de Florida (SESIR) y el Informe Estatal sobre Seguridad Escolar y Sistema de Datos de Disciplina.
- H.** Si la persona acusada es miembro del personal, se debe sancionar conforme a las disposiciones del acuerdo de negociación colectiva aplicables (Norma 4.9, Directrices Disciplinarias para los Empleados). El supervisor/investigador designado/dirección escolar/administrador del Distrito del empleado discutirá la determinación y toda medida correctiva recomendada.
- I.** No se permiten represalias de ningún tipo en conexión con una persona que haya hecho una denuncia de acoso escolar y si así fuera, se considerará un acto adicional de acoso escolar como se describe en esta Norma.

VIII. SANCIONES DISCIPLINARIAS (CONSECUENCIAS) PARA UNA PERSONA QUE COMETE UN ACTO DE ACOSO ESCOLAR SEGÚN ESTA NORMA

- A.** Llegar a la conclusión de que si un hecho en particular o un caso constituye una infracción a esta norma requiere una determinación que se base en todos los hechos y circunstancias concurrentes, seguido por la determinación de las sanciones disciplinarias apropiadas para la posición del infractor dentro del Distrito. La ubicación física o la hora de acceso de un caso relacionado con la informática no puede utilizarse como defensa en ninguna medida disciplinaria que se haya iniciado.
1. Las consecuencias y las intervenciones apropiadas para el estudiante que haya cometido un acto de acoso escolar están descritas en el Código de Conducta del Estudiante, la Matriz de Disciplina y esta Norma.
 - a. Todos los pasos necesarios para proteger a la víctima de más infracciones a esta norma se tomarán en consideración y, pueden incluir, entre otros, la asignación del infractor a una escuela diferente de donde ocurrió el delito. Solamente la Superintendencia/persona designada puede hacer tal transferencia. En casos de transferencia, el Distrito proporcionará el transporte.
 - b. Las presuntas víctimas que reciban la Beca Hope recibirán los subsidios provistos en la solicitud de la Beca Hope. El Distrito no proporcionará el transporte.
 2. Se establecerán consecuencias e intervenciones apropiadas para un empleado escolar/del Distrito que haya cometido un acto de acoso escolar de acuerdo con las normas, procedimientos del Distrito y todos los acuerdos de negociación colectiva. Además, los actos de acoso escolar por educadores licenciados pueden resultar en una sanción contra el certificado que el estado otorgó al educador (Regla 6B-1006 F.A.C.). La medida correctiva formal no puede basarse únicamente en una denuncia anónima.
 3. La dirección escolar determinará las consecuencias e intervenciones apropiadas para un visitante, voluntario, o padre/tutor legal que haya cometido un acto de acoso escolar después de tomar en consideración la naturaleza y las circunstancias del acto, incluso los informes a los agentes del orden correspondiente.
 4. Estas mismas acciones se aplicarán a todas las partes que se descubra haber hecho acusaciones equivocadas e intencionales a otra persona como una forma de acoso.

IX. DERIVACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN

- A.** Según corresponda, cuando se sanciona a un estudiante por acoso escolar, hostigamiento, u hostigamiento sexual la dirección escolar/ el investigador administrativo designado derivará al estudiante al Equipo de Resolución Colaborativa de Problemas (o al equipo escolar equivalente que se centre en la resolución de problemas) para servicios de salud mental, apoyo e intervenciones, según sea necesario. Se requiere que se notifique al padre/tutor legal al momento de la derivación. En cualquier momento, los padres/tutores legales pueden solicitar que su hijo(a) sea derivado(a) al Equipo de Resolución Colaborativa de Problemas para considerar los servicios apropiados.
- B.** El Equipo de Resolución Colaborativa de Problemas determinará la intervención y la ayuda de la escuela, y puede incluir, entre otros:
1. Servicios de salud mental y apoyo para abordar las necesidades de la presunta víctima de acoso escolar.
 2. Servicios de salud mental y apoyo para abordar las necesidades del testigo.

3. Servicios de salud mental y apoyos para abordar las necesidades del estudiante acusado de acoso escolar (p.ej., capacitación en empatía, manejo de la ira).
 4. Intervención que incluye la asistencia y el apoyo a los padres.
 5. Análisis y evaluación de la cultura escolar con recomendaciones para las intervenciones con el fin de aumentar la responsabilidad y el apoyo entre compañeros.
- C.** Derivación del personal de la escuela o Distrito al Programa de Asistencia para el Empleado (EAP, por sus siglas en inglés) por el administrador para el análisis de servicios apropiados
- D.** Autoderivación para consulta informal: El personal, los estudiantes, o los padres/tutores legales del Distrito pueden solicitar de forma oral o escrita a la dirección escolar/ investigador administrativo designado una consulta informal con personal de la escuela (como el trabajador social escolar, consejero escolar, psicólogo escolar, enlace de prevención, EAP, etc.) para determinar la gravedad de la presunta inquietud de acoso escolar, hostigamiento, u hostigamiento sexual y los pasos apropiados para abordar esta inquietud.
- E.** Todas las intervenciones se registrarán en el BMS y/o todos los sistemas de información del Distrito.

X. REQUISITOS PARA DENUNCIAR UN CASO

- A.** El procedimiento para incluir los casos de acoso en el informe escolar de datos de seguridad y disciplina es obligatorio según el F. S. s. 1006.09(6). El informe debe incluir cada caso con o sin fundamento de acoso escolar, hostigamiento u hostigamiento sexual y las consecuencias resultantes, incluso la disciplina, las intervenciones y las derivaciones.
- B.** El Distrito utilizará el SESIR, Informe Estatal sobre Seguridad Escolar y Sistema de Datos de Disciplina, que incluyen acoso escolar, hostigamiento, u hostigamiento sexual con sus códigos.
- C.** La disciplina, los datos de las derivaciones, las investigaciones, las intervenciones, y las medidas disciplinarias se registrarán en el Sistema de Gestión de Disciplina (DMS), BMS, y otros sistemas de datos apropiados, como cualquier otra infracción al Código de Conducta del Estudiante.

XI. PROCESO DE DERIVACIÓN PARA INVESTIGACIÓN EXTERNA

- A.** Si el hecho está fuera del ámbito de acción del Distrito y se determina un acto penal, se realizará inmediatamente la derivación a la fuerza del orden correspondiente, se notificará al padre/tutor legal, y la dirección escolar/investigador administrativo designado documentará la derivación en el BMS.
- B.** Aunque el Distrito no asume ninguna responsabilidad por los casos que deben ser derivados a investigación externa, favorece la prestación de ayuda e intervención según la dirección escolar/ investigador administrativo designado lo considere apropiado, incluyendo la intervención del policía escolar y otros miembros del personal.

La dirección escolar/investigador administrativo designado utilizará todos los sistemas de información del Distrito para registrar todas las derivaciones.

- C.** Cuando la presunta víctima es un(a) estudiante, la derivación para una investigación externa no quita la responsabilidad de la dirección escolar/investigador administrativo designado de completar la investigación de acoso escolar y tomar una determinación dentro de quince (15) días escolares/laborables tras recibir la denuncia.

XII. PROCESO DE APELACIÓN

- A.** El procedimiento de apelación para estudiantes que son presuntas víctimas o acusados de acoso escolar, hostigamiento u hostigamiento sexual seguirá los pasos descritos en el Código de Conducta del Estudiante, “Derecho de Apelar Sanciones Injustas”.
- B.** El procedimiento de apelación para empleados que son presuntas víctimas o acusados de acoso u hostigamiento es como sigue:
1. Si el acusado/empleador desea apelar la medida tomada en la resolución de la denuncia, tal apelación deberá presentarse de conformidad con la Norma 4014 de la SBBC o según el acuerdo de negociación colectiva correspondiente.
 2. Para esos empleados que no están en una unidad de negociación, se deberá presentar la apelación de acuerdo con la Norma 4015 de la SBBC. Para tomar una decisión sobre la denuncia, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Norma 4.9 de las SBBC, Directrices Disciplinarias para Empleados; y
 - b. La jurisprudencia, las leyes y regulaciones estatales y federales, y las Normas de la Junta que prohíben el acoso escolar y la discriminación, incluso la Norma 4001.1.

XIII. CONFIDENCIALIDAD

- A.** En la medida de lo posible, todas las denuncias serán tratadas de forma confidencial y de acuerdo con la Norma 5100.1 de SBBC, F. S. s. 1002.22(3)(d); la ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA); la ley de Responsabilidad y Potabilidad del Seguro de Salud (HIPAA), y alguna otra ley aplicable, como F.S. s. 119.07(1), 1012.31(3)(a), o 1012.796(1)(c). Se protegerá la identidad del denunciante, aunque no se puede garantizar la confidencialidad absoluta.
- B.** Puede ser necesaria la divulgación limitada para completar una investigación exhaustiva. La obligación del Distrito para investigar y tomar la medida correctiva puede sustituir el derecho de privacidad de una persona.
- C.** La identidad de todas las partes que, según los informes, estuvieron involucradas en el presunto acto deberá ser protegida en la medida de lo posible.

XIV. SE PROHÍBE LAS REPRESALIAS

- A.** Las represalias incluyen, entre otras, cualquier forma de intimidación, venganza, u hostigamiento en conexión con la presentación de una denuncia o la ayuda en la investigación según esta Norma.

- B.** La conducta vengativa o intimidante en contra de cualquier persona que presente una denuncia de acoso escolar o de cualquier persona que testifique, ayude, o participe, de alguna manera, durante una investigación está expresamente prohibida, y como se describe en esta Norma, será tratada como otro caso de acoso escolar.

XV. DERIVACIÓN ADICIONAL

- A.** En todos los casos, el Distrito se reserva el derecho de remitir los resultados de su propia investigación al Fiscal Estatal del Circuito Judicial 17o de Florida para posibles cargos penales, independientemente de que el Distrito tome cualquier otra medida.

XVI. SALVAGUARDA CONSTITUCIONAL

- A.** Esta norma no implica prohibir la libertad de expresión protegida por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos o el Artículo I, Sección 4 de la Constitución de Florida.

XVII. PRECLUSIÓN

- A.** Esta norma no debe interpretarse en el sentido de impedir que una presunta víctima o persona acusada busque reparación según cualquier otra ley disponible ya sea civil o penal.

XVIII. DIVISIBILIDAD

- A.** Si una disposición de esta norma es o se convierte en ilegal, inválida o inaplicable en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o aplicabilidad en esa jurisdicción de cualquier otra disposición de esta norma.

XIX. REVISIÓN DE LA NORMA

- A.** Esta norma deberá revisarse por lo menos cada tres (3) años, y cuando sea necesario, corregirse y todos los cambios deben ser aprobados.

Custodio de la Norma: Diversity & School Climate Department

Número de Norma Anterior: 5.9

Autoridad: F.S. s. 1001.41(1), (2) and (5)

Leyes Aplicadas: F.S. s. 1006.147, 1001.02; 1002.40(2), (3), and (6), 6A-6.0951; The Hope Scholarship Program F.S. s. 1002.40 and F.S. s. 1002.421.

Norma Aprobada: 22/7/08, Enmiendas 15/6/10, 20/9/16, 4/2/20, 13/9/2022